

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS OMAR ALBERTO MUÑOZ ALFARO, JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ XICOTENCATL, LUZ MARÍA RAMÍREZ LUNA, HUGO RAYMUNDO OLEA CABILDO Y YOSHI ANDRÉS LIRA NAVARRO, PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 43 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 92 FRACCIÓN V, 94, 96 FRACCIÓN II, 140 Y 141 FRACCIÓN I Y 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA DISPONER DEL PATRIMONIO MUNICIPAL LA CANTIDAD DE HASTA \$3,001,420.656 (TRES MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 65/100 M.N.) PARA OTORGAR PREMIOS EN EL SORTEO ¡TRADICIÓN QUE GANA, FUTURO QUE PREMIA! COMO MEDIDA DE FOMENTO A LA CULTURA CONTRIBUTIVA EN EL MUNICIPIO, POR LO QUE:

CONSIDERANDOS

I. Que, los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal; confieren al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, el carácter de órgano de gobierno de elección popular y directa como una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezca, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, así como en las Leyes de Ingresos de cada ejercicio fiscal correspondiente; teniendo como propósito satisfacer en el ámbito de su

respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentren asentadas en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio; por lo que, para realizar dichas acciones y mantener una eficiente y eficaz administración, los referidos ordenamientos legales lo dotan de autonomía propia y por consiguiente le otorgan la facultad de emitir acuerdos o disposiciones de carácter general en beneficio del Municipio.

II.- Que, el artículo 43 fracción VII del Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla otorga a las autoridades fiscales, la competencia para aprobar estímulos fiscales.

III. Que, por su parte el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal determina en la primera parte de su párrafo primero, que los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de conformidad a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos.

IV. Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal señala dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos: I.- Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias; XXV.- Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento; Tesorero Municipal, Contralor Municipal y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, quienes serán servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia; LXXII.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

V. Que, el dispositivo 90 de la Ley Orgánica Municipal señala que los Ayuntamientos estarán presididos por un Presidente Municipal, que será electo en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las disposiciones aplicables de la legislación electoral, y esta Ley.

VI. Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal determina dentro de las facultades y obligaciones de los Regidores: I. Ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; IV. Formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento; VII. Formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean

conveniente al buen servicio público y IX. Las que le determine el cabildo y las que les otorguen otras disposiciones aplicables.

VII. Que, los párrafos primero y segundo del artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal preceptúan que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada, señalando también que la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación.

VIII. Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne la Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el Decreto con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

IX. Que, el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal señala que para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las dependencias necesarias, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio, al igual que el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables; siendo que el artículo 123 del mismo ordenamiento en cita dispone que la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería y la Contraloría Municipal, así como las demás dependencias del Ayuntamiento, formarán parte de la Administración Pública Municipal Centralizada.

X. Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal preceptúa que el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; señalando también que forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

XI. Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal determina que la Hacienda Pública Municipal se integra por: I.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables; II.-

Las participaciones y demás aportaciones de la Federación que perciban a través del Estado por conducto del Ejecutivo, de conformidad con las leyes federales y estatales, o por vía de convenio, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado; III.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; IV.- Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos; V.- Las rentas, frutos y productos de los bienes municipales; VI.- Los ingresos que por cualquier título legal reciban; VII.- Las utilidades de las empresas de participación municipal que se crearen dentro de los ámbitos de la competencia de los Ayuntamientos; y VIII. - Los demás ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor en las leyes correspondientes.

XII. Que, el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal señala que los Ayuntamientos, de conformidad con la ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el presupuesto de egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

XIII. Que, el artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal dispone que cada Municipio contará con una Tesorería Municipal, que será la dependencia encargada de administrar el Patrimonio Municipal. La Tesorería Municipal estará a cargo de un Tesorero, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.

XIV. Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal determina que el Tesorero tendrá dentro de sus facultades y obligaciones las siguientes: I.- Coordinar la política hacendaria del Municipio, de conformidad con lo que acuerde el Ayuntamiento; II.- Ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere a las autoridades fiscales Municipales; IV.- Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos Jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes y XXVIII. - Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

XV. Que, el Gobierno Municipal busca aumentar la recaudación mediante estímulos que conlleven a la no exención ni condonación de las contribuciones que todos los ciudadanos están obligados a cumplir con el Municipio, por lo que es necesario desarrollar diversos incentivos que permitan no solo el incremento de la recaudación, sino además evitar la omisión en el pago de contribuciones.

XVI. Que así mismo con la finalidad potenciar los alcances del estímulo fiscal referido, se realizará un sorteo que aliente a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales de forma anticipada al que se ha denominado **SORTEO ¡TRADICIÓN QUE GANA, FUTURO QUE PREMIA!** y del que se estima conveniente su continuidad.

XVII. Que, acorde a lo que señalan los artículos 5 y 6 fracción I de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, los permisos que se concedan a las Autoridades están exentos del pago de los productos obtenidos por el permisionario respecto del sorteo, resultando conveniente el contar con la aprobación del Cabildo para asegurar la existencia de los premios correspondientes para realizar los trámites pertinentes ante la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación Federal.

XVIII. Que, en consecuencia, de lo anterior también a través del presente se propone al Honorable Cabildo autorizar hasta \$3,001,420.656 (Tres millones unos mil cuatrocientos veinte pesos 65/100 M.N.) del patrimonio municipal para su disposición en premios a otorgar a los ganadores del **SORTEO ¡TRADICIÓN QUE GANA, FUTURO QUE PREMIA!**, en términos de las siguientes consideraciones:

Denominación del Sorteo:
TRADICIÓN QUE GANA, FUTURO QUE PREMIA

Zona Geográfica:
Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

- **Vigencia del permiso:**
14 de noviembre de 2025 al 16 de marzo de 2026
- **Vigencia de la promoción:**
14 de noviembre de 2025 al 13 de marzo de 2026

Boletaje:

- Cantidad total de boletos emitidos: 70,000
- Foliación: Del 00001 al 70,000

Condiciones de Participación:

- Por el pago del impuesto predial 2026, el contribuyente recibirá 2 boletos
 - Por el pago del servicio de limpia 2026, recibirá 2 boletos adicionales
 - Para pagos atrasados (2021–2025) de predial o limpia, se entregará 1 boleto por año y concepto
 - Válido solo si los pagos se realizaron entre el 01 de noviembre de 2025 y el 13 de marzo de 2026
-
- **Restricción:** No aplica para usuarios **comerciales o industriales**

Periodo y Lugar de Entrega de Boletos:

- Del 14 de noviembre de 2025 al 13 de marzo de 2026
- Para pagos en BANORTE o en línea, los boletos deberán solicitarse en la Jefatura de Impuesto Predial, ubicada en el Palacio Municipal, San Juan Cuautlancingo, Puebla, presentando comprobante de pago.

Ubicación de Urnas:

1. Cajas de la Presidencia Municipal – 1 urna
2. Unidad Móvil – 1 urna
3. Módulo Cruz del Sur (Blvd. Forjadores 1009, local C-5) – 1 urna
4. Inspectoría Reserva Territorial Quetzalcóatl (Av. Monte Albán No. 3) – 1 urna
5. Módulo Casas Geo – 1 urna

- **Concentrado de urnas:**

- 16 de marzo de 2026, 10:00 hrs. Explanada Municipal de Cuautlancingo
- El permisionario exhibirá las urnas al inspector de la Secretaría de Gobernación antes del vaciado en una tómbola única para garantizar la transparencia del evento.

- **Hora y lugar del sorteo:**

- Lunes 16 de marzo de 2026, a las 11:00 hrs.
- Explanada Municipal, Palacio Municipal, San Juan Cuautlancingo

- **Mecánica del sorteo:**

- Se extraerán 162 talones
- Cada 3er boleto extraído será premiado
- Total, de 54 premios (asignados en orden de mayor a menor valor)

Premios por Sortear (54 en total):

Cantidad	Premio
2	Automóviles Volkswagen Virtus Trendline Manual 2025
2	Motocicletas Benelli Doble Propósito TRK 502 2025
10	iPhone 16
10	Laptop GHIA
10	iPad Air M3
10	Pantallas Samsung Smart TV 75"
10	Apple Watch SE 2

Medios de Difusión de la Promoción:

- Canal 3.1 local (Imagen Televisión Puebla)
- Volantes
- Perifoneo
- Lonas
- Redes sociales

Difusión de Resultados:

- Los resultados del sorteo se publicarán el día 19 de marzo de 2026 en el periódico "El Sol de Puebla"

Entrega de Premios:

- 30 de marzo de 2026
Se notificará previamente a los ganadores sobre la entrega formal.

XIX. Que, en el **SORTEO ¡TRADICIÓN QUE GANA, FUTURO QUE PREMIA!** participarán todos los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial y los Derechos por Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos que preste el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio en el periodo comprendido del 14 de noviembre de 2025 al 13 de marzo de 2026.

Por lo anterior, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se autoriza a la Tesorería Municipal a disponer de hasta **\$3,001,420.656 (Tres millones un mil cuatrocientos veinte pesos 65/100 M.N.)** del patrimonio municipal, para otorgar premios a los contribuyentes ganadores del próximo Sorteo Predial 2026 que realice dicha dependencia conforme a las bases que ésta establezca, con el propósito de reconocer a quienes cumplen con esta responsabilidad de pago de sus contribuciones, con las condicionantes señaladas en el Considerando XIX del presente Dictamen y así también estimular la recaudación.

SEGUNDO. Se instruye a la Tesorería Municipal la instrumentación e implementación de las acciones que sean necesarias para concretar las gestiones ante las autoridades correspondientes para los permisos o autorizaciones que se requieran para la celebración del **SORTEO ¡TRADICIÓN QUE GANA, FUTURO QUE PREMIA!**

TERCERO. Se instruye a la Tesorería Municipal, para que lleve a cabo todas las acciones administrativas conducentes ante la Dirección de Gobierno Electrónico y las dependencias competentes, a efecto de garantizar la transparencia en el uso de los recursos a que se refiere este Dictamen, y se publique en el momento procesal oportuno mediante un micro sitio visible en la página oficial, así como en el portal de Transparencia de este Ayuntamiento, en el que se den a conocer los siguientes elementos concatenado a lo dispuesto en el Considerando XVIII del presente Dictamen:

1. Denominación del Sorteo.
2. Zona Geográfica.
3. Vigencia del permiso.
4. Vigencia de la promoción.
5. Boletaje.
6. Condiciones de Participación.
7. Periodo y Lugar de Entrega de Boletos.
8. Ubicación de Urnas.
9. Concentrado de urnas.
10. Hora y lugar del sorteo.
11. Mecánica del sorteo.
12. Cantidad y descripción de Premios por Sortear.
13. Medios de Difusión de la Promoción.
14. Difusión de Resultados.
15. Entrega de Premios:

CUARTO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento, para en el ámbito de sus facultades y atribuciones, realice la difusión del referido sorteo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio, a que realice las gestiones correspondientes para la publicación del presente Dictamen en la Gaceta Municipal.

SEXTO. Notifíquese el presente Dictamen a la Tesorera Municipal para su debida observancia y en su caso aplicación en el ámbito de su competencia y atribuciones.

ATENTAMENTE. - "TRADICIÓN Y FUTURO". - CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A 09 DE OCTUBRE DE 2025.- MTRO. OMAR ALBERTO MUÑOZ ALFARO. - PRESIDENTE MUNICIPAL. - REG. JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ XICOTENCATL. - REG. LUZ MARÍA RAMÍREZ LUNA. - REG. HUGO RAYMUNDO OLEA CABILDO. – REG. YOSHI ANDRÉS LIRA NAVARRO. - COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA. - RÚBRICAS.